

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Veintiuno (21) de mayo de Dos Mil veintiuno (2021).

Conflicto

Ref. Sucesión

Demandante: Leonor Lozano vda de Criollo

Demandado: José Ignacio Criollo Lozano y otros.

Rad. 2019-00287-01

Estando el proceso al despacho para resolver conflicto generado entre los Juzgados Civiles Municipales de Chaparral nos remitimos al inciso 1 del artículo 139 del Código General del Proceso, que:

"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso".

Dentro del caso en estudio resulta competente para dirimir conflictos como el presente el Juzgado Promiscuo de familia de Chaparral, toda vez que los Despachos Judiciales correspondiente pertenecen a este mismo Distrito Judicial, y en este asunto les corresponde la misma Especialidad: Familia, siendo este despacho el Superior Funcional común de ambos.

Lo anterior conforme a los artículos 17 (numeral 2º), 18 (numeral 4º) y 22 (numeral 9) del Código General del Proceso donde se determine la competencia para conocer de los procesos de sucesión entre los Jueces Civiles Municipales y los Jueces de Familia, dependiendo de la cuantía de la masa sucesoral, asignando el artículo 34 de ese mismo estatuto a los Juzgados de Familia la competencia funcional de los procesos de sucesión que conozcan en primera instancia los Juzgados Civiles Municipales.

De acuerdo a lo anterior, y frente a una declaración de incompetencia por parte del Juzgado 1º Civil Municipal y Juzgado 2º civil municipal de esta municipalidad, quien debe asumir su estudio es el Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral por ser el superior funcional competente.

Así las cosas, se ordenará la remisión inmediata del presente proceso junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral – Tolima, para que avoque el conocimiento de la misma, tal como lo establece el artículo 139 del código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de conflicto de competencia por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Chaparral – Tolima, para que avoque el conocimiento de la misma.

TERCERO: comuníquese lo anterior a los Juzgados 1° y 2° civiles de esta municipalidad.

NOTIFIQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral. Tol.

24-mayo-2021

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 1051

Feriado. 22 y 23-mayo/2021

Secretaria

